



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 003 -C.P./2019

JUBILACIONES Y PENSIONES – TOPES A LA BASE IMPONIBLE VIGENTE A PARTIR DEL PERIODO DEVENGADO DICIEMBRE/2018

Por Resolución N° 242/2018, la Administración Nacional de Jubilaciones y Pensiones (ANSES) estableció la nueva base imponible previsional para el cálculo de aportes a partir del período devengado DICIEMBRE/2018.

Se transcribe al efecto el Art. 3º, que textualmente dice: "Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.237,98) y PESOS CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 105.233,32) respectivamente, a partir del período devengado Diciembre de 2018".

Por otro lado, además, conforme el Decreto N° 921/2016 B.O. 10/08/16, se fija que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones en el régimen de Obras Sociales será equivalente a dos (2) bases mínimas previstas por la legislación vigente, resultando así la suma actual de \$ 6.475,96.

Atento a que a la fecha de emisión de la presente, las Liquidaciones correspondientes al mes de DICIEMBRE/2018 ya se encontraban en proceso con los Topes y Bases imponibles anteriores, los Organismos Liquidadores de Sueldos, deberán presentar un nuevo archivo con las modificaciones previstas por la Resolución N° 242/2018 a los efectos de realizar la DDJJ-F-931, rectificativa correspondiente al mes de DICIEMBRE/2018, y realizar el AJUSTE por los Aportes No Retenidos en las Liquidaciones correspondientes al mes de ENERO/2019.

Asimismo, **se recuerda que** por Ley 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. En conformidad con el Anexo de dicha Ley, **se estableció su aplicación en forma trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.**

SAM/nev.



SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Enero de 2019.-

C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.